



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

.....
IEE/CG/PEEPJE/A026/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE FOROS DE DEBATES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

A N T E C E D E N T E S:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y que, para el caso que nos ocupa, dicho instrumento contiene disposiciones en materia de debates en el ámbito local.

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación (PJF).

III. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones realizadas destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas integrantes del PJF, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

IV. El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas

.....
ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A026/2025

Lineamientos para Debates en PEE PJE 2025

Página 1 de 14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

V. El 15 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto número 63, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.

VI. El 21 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

VII. En fecha 14 de marzo de 2025, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, que, entre otras cosas, establece directrices generales para la organización de debates entre las candidaturas.

VIII. El día 25 de marzo de 2025, la Comisión Editorial y Medios de Comunicación de este Instituto aprobó el proyecto de "*Lineamientos para la celebración de foros de debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025*", mismo que turnó, en esa misma fecha, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que fuera puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1^a.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el cual reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:
...”*

Transitorios

“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

2ª.- Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio referido en la Consideración que antecede, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 15 de enero del año que transcurre que, para el caso que nos ocupa, resulta pertinente destacar lo estipulado en sus artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios, siendo lo siguiente:

***“PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

***SEGUNDO.** El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

...

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

...

...

...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

...

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025.

...

...

...

OCTAVO. *El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

3ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

5ª.- El artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6ª.- El artículo 2º numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

7ª.- En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

8ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

9ª.- Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

10ª.- En su artículo 497 la LGIPE determina que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación, disposición aplicable de forma supletoria para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

11ª.- El artículo 498, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, disposición aplicable de forma supletoria para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

12ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que, entre otros, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

13^a.- En términos de lo establecido en el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, en el sexto párrafo del numeral IV del artículo 70, establece que las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

14^a.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 304, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), por debate se entiende *“aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.”*

Éste tiene por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado precepto legal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

En este sentido, el artículo 175, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado, dispone que la libertad de expresión y el derecho de información en el contexto del debate político, serán invariablemente garantizados por las autoridades electorales, con las limitaciones que señalen la Constitución Federal y las leyes de la materia.

15ª.- En relación a lo expuesto en la consideración previa, en los términos que disponga el Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado promoverá la celebración de debates entre candidaturas, para lo cual las señales radiodifundidas que este organismo electoral local genere para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 218, numerales 4 y 5, de la LGIPE y 311, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

En relación a lo anterior, el numeral 12 de la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este organismo electoral, se estableció que una vez que se aprueben las fechas de realización de los debates, este organismo electoral deberá notificar al INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que la referida autoridad administrativa electoral nacional coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

16ª.- Aunado a lo anterior, y de conformidad con el citado artículo 218, numerales 6 y 7, de la LGIPE, es necesario mencionar que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al INE o al instituto local, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. Finalmente, señala que la no asistencia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

de uno o más de las candidatas o candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

17ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

Concatenado con lo anterior, para el caso que nos ocupa, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO transitorio del multicitado Decreto 63 dispone que este Consejo General, en el ejercicio de su competencia, podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

18ª.- En virtud de lo expuesto en las consideraciones previas, y de conformidad con lo mandatado por el artículo 114, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de Colima, es atribución de este Consejo General realizar y apoyar, en su caso, debates públicos, siempre y cuando haya acuerdo entre las candidaturas; por lo que, al no establecer reglas específicas el Código Electoral del Estado para el desarrollo de debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, se hace necesario que este Órgano Superior de Dirección emita las reglas que deberán aplicarse, en su caso, en los debates que se lleven a cabo entre las candidaturas a personas juzgadoras que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, lo anterior, conforme a la propuesta de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación.

Los referidos Lineamientos tiene como objetivo principal establecer los criterios a aplicar en la organización, realización y difusión de los debates entre las y los candidatos a un cargo de elección del Poder Judicial del Estado, y que permitan llevar a la ciudadanía la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

información necesaria para la emisión de un voto libre, razonado e informado el domingo 1 de junio de 2025.

Asimismo, estos Lineamientos establecen las bases y determinaciones para los ejercicios que no realice la autoridad electoral local, como instituciones académicas, medios de comunicación, cámaras empresariales, sociedad civil u otros entes públicos y privados.

Las disposiciones o criterios orientadores que se presentan, podrán servir de base para los medios de comunicación, así como otras instituciones y demás entes públicos y privados para la organización y difusión de foros de debates que se realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales del 01 de junio de 2025.

19^a.- En mérito de lo expuesto, se presentan los “*Lineamientos para la celebración de foros de debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025*”, mismos que forma parte integral del presente documento como **ANEXO ÚNICO**.

Atendiendo a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado, en particular a los de legalidad, certeza y máxima publicidad, mismos que implican que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, así como que deben ser claras y firmes, y que gocen de la mayor publicidad posible, de aprobarse los Lineamientos descritos, deberán ser difundidos con oportunidad y puesto a disposición de todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, autoridades, personas candidatas dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2025, medios de comunicación y ciudadanía en general.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba los “*Lineamientos para la celebración de foros de debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder*

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A026/2025

Lineamientos para Debates en PEE PJE 2025

Página 12 de 14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

Judicial del Estado 2025"; mismos que se acompañan al presente como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Consejos Municipales Electorales; así como a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Por conducto de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, comuníquense los Lineamientos aprobados a los medios de comunicación en la entidad, debiendo remitir, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, las constancias del debido cumplimiento.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A026/2025

Lineamientos para Debates en PEE PJE 2025

Página 13 de 14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA
RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/PEEPJE/A026/2025** del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del referido Proceso Electoral, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco). -----
